

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas y posesiones de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa se entienda en la fecha de promulgación, al día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiéndolo en un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los ejemplares de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que dápura verifique al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado, 8 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Desde lejana fecha, sobre todo desde principios del pasado siglo, en que comenzaron a crearse los presidios peninsulares, fué aspiración y prácticas constantes recluir en establecimientos distintos a los supuestos delincuentes y a los declarados culpables, destinando a los procesados a las cárceles y a los penados a los presidios. Pero en 15 de Abril de 1886, dando al artículo 115 de Código penal interpretación evidentemente equivocada, se dispuso que los sentenciados a prisión correccional la extinguiesen en las entonces llamadas cárceles de Audiencia. Fueron además motivos de tal determinación los crecidos contingentes de penados que a la sazón contenían los presidios y principalmente el propósito de disminuir los gastos del Estado, que venía satisfaciendo los de estos establecimientos, y cargados a las Diputaciones provinciales, que a partir de aquella fecha los han comprendido en sus respectivos presupuestos, hasta que las Cortes incorporaron a los generales que hoy rigen las obligaciones carcelarias.

La reducción de penados en los presidios se logró, y se logró también reducción en la cantidad que por este concepto figuraba en los referidos presupuestos generales, mas en nada se alivió la carga al contribuyente, que siguió pagando lo mismo, con la única diferencia de ingresar su tributo en las áreas provinciales, en vez de hacerlo en las del Fisco. Pero tal cambio de destino de penados produjo la consiguiente perturbación en las cárceles, mezclando a aquellos con los procesados y mezclando igualmente sistemas tan distintos como el carcelario y penitenciario, dentro de un mismo recinto, para no poder, en realidad, aplicar ninguno; todo

lo cual produjo, y ha mantenido y mantiene, la inevitable confusión en el régimen de los referidos establecimientos.

Y como la población penal ha disminuido considerablemente, por virtud de las leyes de condena y de libertad condicionales y de otras disposiciones, y como en la actualidad el sostenimiento de procesados y penados se halla a cargo del Tesoro público, debe darse a los correccionales en cuestión el destino que antes de 1886 tenían, para someterlos al respectivo sistema penitenciario y para aplicar a los procesados el correspondiente a la prisión preventiva.

Fundado en las precedentes razones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Noviembre de 1923.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Veogo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sentenciados a prisión correccional que en la actualidad se hallan en las prisiones provinciales serán transferidos a las centrales destinadas a la extinción de la pena de presidio correccional.

Art. 2.º En lo sucesivo se destinarán a las referidas prisiones centrales los que sean sentenciados a dicha pena de prisión correccional.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los precedentes artículos los que por ser menores de edad hayan de cumplir su pena en la Escuela Industrial de Alcalá de Henares; los que por la misma razón de edad y por la de condena deberán destinarse al Reformatorio de Ocaña; los sexagenarios, que seguirán destinándose a la prisión-asilo de San Fernando, y los que caigan en demencia, al Manicomio judicial del Puerto de Santa María.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y para su exacta aplicación el Ministerio de Gracia y Justicia dictará las que sean necesarias.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO— El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

Segunda sección
GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.857.
SECRETARIA—CIRCULAR

Se viene por este Gobierno observando que, la mayoría de los Alcaldes, al acusar recibo de escritos a servicios que se les interesa, ponen las comunicaciones en forma tan ambigua que dificulta en gran extremo la clasificación por parte de la Secretaría, del correo que se recibe.

En evitación de que estas irregularidades vuelvan a repetirse, encargo a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, que al tener que acusar recibo de servicios que se les ordenen, bien por comunicación, ó bien por circular en el Boletín Oficial, especifiquen con claridad el número, negociado, fecha y servicio a que se refiere; pues de lo contrario serán devueltas a su procedencia, con la imposición de multas a los Alcaldes y Secretarios que falten a lo que se ordena, con la que desde luego quedan conminados, por ser ellos los únicos responsables.

Murcia 30 de Noviembre de 1923.
El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.858.
SECRETARIA—CIRCULAR

El Exmo. Sr. Director general de Orden Público en telegrama dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Para conocimiento de V. E. y funcionarios encargados expedición y revisión Pasaportes, significole que según notifica Ministerio de Estado desde 15 de Octubre último se llegó acuerdo entre Gobiernos Español y Luxemburgo supresión visado en Pasaportes que utilizan los Españoles que vayan a esta Nación y los Luxemburgueses que vayan a España permaneciendo en vigor preceptos determinados en R. D. de Mayo de 1922 en sus artículo 1.º y 6.º»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para el general conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de las autoridades encargadas del servicio a que se refiere el telegrama transcrito.

Murcia 30 de Noviembre de 1923.
El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.759.
JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Circular.

Debiendo proceder los Ayuntamientos de esta provincia a la formación de sus presupuestos ordinarios respectivos para el próximo año económico de 1924-25, les recordamos la ineludible obligación que tienen de consignar en los mismos, para casa habitación de los Sres. Maestros las cantidades necesarias al efecto, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 101 del Estatuto general del Magisterio, aprobado y puesto en vigor por Real decreto de 18 de Mayo último («Gaceta» del 19), que dicen: «Art. 15. Cuando el Ayuntamiento no pueda suministrar casa decente y capaz para el Maestro y su familia, habrá de satisfacerle, en concepto de indemnización, la cantidad que le corresponde, según la siguiente escala:

- Poblaciones menores de 500 habitantes, 100 pesetas.
- De 501 a 1.000, 150.
- De 1.001 a 5.000, 250.
- De 5.001 a 10.000, 500.
- De 10.001 a 20.000, 750.
- De 20.001 a 40.000, 1.000.
- De 40.001 a 100.000, 1.250.
- De 100.001 a 500.000, 1.500.
- Madrid y Barcelona, 2.000.

«A est. efecto, en todos aquellos casos en que haya de tenerse en cuenta el censo de población, se estará al último publicado por el Instituto Geográfico.»

«Los Maestros conyuges residentes en la misma población disfrutará de una sola casa habitación ó de una sola indemnización en su caso.»

«Art. 101. A los fines.... se entenderá por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera otra que integre el mismo Municipio.»

En su virtud, los Ayuntamientos que no tuvieren casa habitación propia adecuada para este objeto, de acuerdo con la escala fijada por el citado art. 15 y en vista del número de habitantes que tuviere el distrito Escolar, según el último Censo de población formado por el Instituto Geográfico y Estadístico, consignarán en los presupuestos próximos las cantidades necesarias para satisfacer a los Maestros este emolumento, con sujeción a dicho Real decreto, al art. 191 de la ley de

Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y Real decreto de 28 de Febrero de 1919.

Asimismo tendrán presente las advertencias siguientes en la confección de dicho presupuesto.

1.º Viniendo los Ayuntamientos obligados a satisfacer la indemnización correspondiente a partir de la del mes de Junio último, mensualidad siguiente a la promulgación del Estatuto, consignarán en los mismos la diferencia que resulte entre lo acreditado por dicho concepto en el presupuesto ordinario en curso y la cantidad a que asciende la nueva indemnización legal.

2.º Los Maestros consortes nombrados con posterioridad al 18 de Mayo último, fecha del Estatuto vigente, solo tendrán derecho a una casa-habitación. Los que tomaron posesión con fecha anterior la disfrutarán ambos cónyuges.

3.º Los Maestros que vinieren disfrutando anteriormente cantidad superior a la que por este Real decreto les corresponde, seguirán disfrutando la misma cantidad en tanto continúen prestando sus servicios en la misma población.

Murcia 16 de Noviembre de 1923.
—El General Gobernador civil, *Baeza*.—P. A. de la J., El Secretario, *Angel Martin*.

Número 2.772.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos maderables.—Mula.

El día 21 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura de este distrito, bajo la presidencia del que suscribe, y en la Alcaldía de Mula, bajo la presidencia del señor Alcalde, la primera subasta para la enajenación de mil catorce pinos marcados en el monte de dicho pueblo núm. 76 del Catálogo, denominado «Carrizales y Peñarrubia», sitio «Solana de los Tornajos», dentro del cuartel de cuarenta y cinco hectáreas, comprendidos por los siguientes linderos: Norte, Falda de la Ladera Mala ó Cabzo del Sordo; Este, Barranco de la Higuera ó del Casón, Sur, lindero del monte, y Oeste, Piedra Redonda ó el aprovechamiento del año anterior, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan aproximadamente cuatrocientos metros cúbicos de madera y mil doscientos estéreos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de ocho mil trescientas veinte pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de once meses, contados desde la expedición de la licencia y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín Oficial* del día 5 de Septiembre de 1921.

El rematante depositará en la Habilitación de este Distrito forestal la cantidad de cuarenta y veintiuna pesetas noventa y siete céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de señalamiento, marcado y cubicación de árboles y le-

ñas, «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

Murcia 20 de Noviembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Número 2.866.

MONTES PUBLICOS

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

El día 15 de Diciembre próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Ricote, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de la caza que se calcula existente en el monte del Estado en término de Ricote, número 25 del Catálogo de esta provincia, denominado «Sierra de Ricote», durante cada uno de los tres años forestales de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Ricote, pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Murcia 29 de Noviembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 2.839.

GUERPO DE TELEGRAFOS

SECCION DE MURCIA

Concurso de propietarios para el arriendo de un local con destino a la estación telegráfica de Totana.

Por disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se admiten proposiciones para el arrendamiento de un local con destino a la estación telegráfica de Totana y vivienda para su jefe, bajo las condiciones siguientes:

Tiempo de cinco años prorrogable por la tática, por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, ampliable por tres meses, si la Administración lo considerase necesario para el completo desahucio del local; precio máximo ochocientas pesetas anuales pagaderas por trimestres vencidos y opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos y telefónicos que sea necesario llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

El plazo para la admisión de ofertas será de diez días a contar desde la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo venir acompañadas del plano de la casa que se ofrezca, en escala de 1 por 100 precisamente.

Para más detalles pueden los propietarios dirigirse a las oficinas de esta Sección de Telégrafos.

Murcia 27 de Noviembre de 1923.
—El Jefe de la Sección, Angel Garcia.

Número 2.838

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopiós de piedra para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 16 al 20, 22 y 23 de la carretera de Estación de Archena al Pinoso, de la provincia de Murcia.

Esta Jefatura ha tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Candido Martínez, vecino de Alcantarilla, por la cantidad de 21.596'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrato de 23.995'27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación de la presente resolución en este periódico oficial.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 27 de Noviembre de 1923
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea

Número 2.691.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

RELACION de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Octubre de 1923.

Número de licencia	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes	Años de edad	Vecindad.	Profesión.
762	1 Octubre 1923	Antonio Garijo Cano.	27	Blanca.	Electricista.
763	3 » »	Juan Díaz Garcia.	51	Cieza.	Bracero.
764	6 » »	Francisco Pastor Mellado.	51	Id.	Id.
765	8 » »	José Martínez Ramos.	58	Id.	Jornalero.
766	8 » »	Francisco Gómez Marin.	33	Id.	Bracero.
767	8 » »	Manuel Marin Maria.	54	Id.	Id.
768	9 » »	Angel Ortega Núñez.	33	Blanca.	Hojalatero.
769	13 » »	Mari no Ibáñez Ibáñez.	33	Bullas.	Empleado.
770	13 » »	José Ruiz Gómez.	35	Cieza.	Bracero.
771	13 » »	Joaquín Gómez Gómez.	28	Abarán.	Id.
772	13 » »	Evaristo Fernández Cano.	43	Cieza.	Id.
773	16 » »	Juan Martínez Ramos.	34	Id.	Jornalero.
774	19 » »	Manuel Mengual Jiméñez.	47	Ojós.	Bracero.
775	19 » »	José Salmerón Mortesinos.	43	Cieza.	Id.
776	19 » »	Francisco Moreno Pinto.	52	Calasparra.	Id.
777	19 » »	Juan Marin Cano.	33	Cieza.	Id.
778	22 » »	Juan Maria Jaén Pollatos	18	Id.	Estudiante.
779	22 » »	Manuel Jaén Garcia.	35	Id.	Empleado.
780	22 » »	José Moreno Ortiz.	30	Id.	Hilador.
781	23 » »	Dionisio Haro Valenzuela.	33	Id.	Bracero.
782	25 » »	Ramón Puche Pérez.	44	Id.	Sastre.
783	25 » »	Rafael Moreno Saorin.	26	Id.	Bracero.
784	26 » »	Félix Gómez Yelo.	46	Abarán.	Id.
785	26 » »	Roque Palazón Aragonés.	35	Id.	Id.
786	26 » »	José Tomás Carrillo Yelo.	58	Id.	Id.
787	26 » »	Antonio Molina Ruiz.	45	Cieza.	Id.
788	30 » »	Pascual Herrero Jarén.	26	Id.	Id.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 6 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Quinta sección.

Número 2.655.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1923 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1924 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon.		Superficie	Ptas. Cts.	
					Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
5.695	Lorca.	Teodora y Pilar.	D. Anselmo Bañón.	Hierro.	6 »		13	78 »	
5.696	Aguilas.	Olni 2.º	Raimundo Fernández.	»	»		12	72 »	
5.697	Cartagena.	La Candelaria (D.º)	Sociedad G. de Industria y Comercio.	»	»		260	15 60	
5.698	Id.	Casualidad.	D. Anselmo Sandoval.	»	»		25	150 »	
5.699	Id.	Marichú (D.º)	D.ª María Messa.	»	»		856	51 36	
5.700	Id.	Por si acaso	D. Francisco Minguez Enriquez.	»	»		4	24 »	
5.701	La Unión.	Casualidad.	Anselmo Bañón.	»	»		5	30 »	
5.702	Aledo y Totana.	Resurrección.	José María Aledo.	»	»		8	48 »	
5.703	Cartagena.	La Lástima (D.º)	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»		128	7 68	
5.704	Mazarrón.	San Benito y San Francisco.	La misma.	»	»		17	102 »	
5.705	Cartagena.	Por si pega.	D. Miguel Zapata.	»	»		12	72 »	
5.715	Aguilas.	Las Dos Pacas (D.º)	Antonio Riera.	»	»		152	9 12	
5.719	La Unión.	Libano (id.)	Sociedad G. de Industria y Comercio.	»	»		063	3 78	
5.720	Id.	Santa Rita (id.)	D. Federico Moreno.	Plomo.	15 »		004	0 60	
5.725	Lorca.	Catalina (id.)	Herederos de D. Angel Bruna.	Hierro.	6 »		6	36 »	
5.726	Cartagena.	Las Tenazas.	Condominio Minero Cierva.	»	»		16	96 »	
5.727	Mazarrón.	La Marquesa.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»		10	60 »	
5.728	Cartagena.	Santa Isabel (D.º)	D. Miguel Zapata.	»	»		212	12 72	
5.734	Lorca.	Jehanre d'Arc.	Compañía F. E. Minas de Azufre.	Azufre.	»		4	24 »	
5.737	Murcia.	Virgen de la Fuensanta.	D. Mariano Sanz.	Hierro.	»		9	54 »	
5.738	Lorca.	Tres Marías.	Manuel Dorda.	»	»		12	72 »	
5.740	Mazarrón.	República.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»		18	108 »	
5.741	Id.	Suerte del Hombre.	La misma.	»	»		610	36 »	
5.742	Id.	La Cruz.	La misma.	»	»		10	60 »	
5.743	Id.	Descuido.	La misma.	»	»		10	60 »	
5.744	Id.	Casualidad.	La misma.	»	»		2.310	138 »	
5.745	Lorca	San Manuel.	D. Manuel Dorda.	»	»		64	384 »	
5.747	Id.	Nuevo Triano.	Manuel J. de Larrea.	»	»		34	204 »	
5.748	Murcia.	Mariano de la Fuensanta.	Mariano Sanz.	»	»		29	120 »	
5.749	Cieza.	Cualquier cosa.	Manuel Fernández.	»	»		22	132 »	
5.750	Id.	La número 13.	El mismo.	»	»		20	120 »	
5.752	Mazarrón.	Invencible.	Manuel Eguarquiza.	»	»		30	180 »	
5.753	Id.	La Luna.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»		11	66 »	
5.757	Cartagena.	Ambolo.	D. Manuel de Eguzquiza.	»	»		21	126 »	
5.758	Mazarrón.	Los Tres Amigos.	Federico Sembriel.	»	»		12	72 »	
5.759	Id.	Martin.	Juan Gangoiti.	»	»		6	36 »	
5.763	Cartagena.	Santa Isabel.	Miguel Zapata.	»	»		6	36 »	
5.764	Id.	Santa Fe.	El mismo.	»	»		20	120 »	
5.765	Id.	Válgame Dios.	El mismo.	»	»		6	36 »	
5.766	Id.	La 2.ª Pinta.	El mismo.	»	»		10	60 »	
5.767	Id.	La 2.ª Santa Rita.	El mismo.	»	»		15	90 »	
5.768	Id.	La 2.ª Deseada.	El mismo.	»	»		12	72 »	
5.773	Lorca.	Navarra (D.º)	Diego Marín.	»	»		1.038	65 28	
5.774	Id.	Unión Resucitada (id.)	Anselmo Banón.	»	»		1.503	90 18	
5.776	Id.	La Manola.	José Carmona.	»	»		4	24 »	
5.777	Cartagena.	Santa Isabel (D.º)	Miguel Zapata.	»	»		396	28 76	
4.780	Lorca.	La 11 (id.)	Pio Wandosell.	»	»		333	10 98	
5.781	Id.	La 14 (id.)	El mismo.	»	»		226	15 56	
5.782	Id.	Otra 16 (id.)	El mismo.	»	»		595	35 70	
5.783	Cartagena.	Eloisa (id.)	Miguel Zapata.	»	»		403	24 18	
5.784	Id.	Por si pega (id.)	El mismo.	»	»		203	12 18	
5.788	Lorca.	Los Tres Amigos.	Manuel Fernández.	»	»		8	48 »	
5.793	Mazarrón.	Josefina.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»		14	84 »	
5.794	Id.	Ascensión.	La misma.	»	»		10	60 »	
5.795	Id.	María Teresa.	La misma.	»	»		8	48 »	
5.796	Id.	Margarita.	La misma.	»	»		12	72 »	
5.797	Id.	La Barrera.	La misma.	»	»		6	36 »	
5.798	Id.	Godos.	La misma.	»	»		27	162 »	
5.799	Id.	San Miguel.	La misma.	»	»		15	90 »	
5.800	Id.	Nalón	La misma.	»	»		20	120 »	
5.804	Cartagena.	La Cazolilla (D.º)	D. Miguel Zapata.	»	»		093	5 58	
5.808	Ojós y Villanueva.	San Martín.	José de Bustos.	»	»		12	72 »	
5.809	Archena y Ulea.	Dolores.	El mismo.	»	»		6	36 »	
5.814	Mazarrón.	Inspirada.	Francisco Noguera.	»	»		6	36 »	
5.815	Cartag.º La Unión	Miguel Cobacho.	Manuel Cobacho González	»	»		6	36 »	
5.816	La Unión.	La Ocasión.	Pedro Luengo.	»	»		4	34 »	

(Se continuará).

Cuarta sección.

Número 2.851.

Anuncio.

El General Presidente de la Junta de plaza y guarnición de Cartagena, Gobernador Militar de la Plaza.

Hago saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición en esta Plaza de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbon de nula, carbón vegetal, petróleo y paja larga, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos a dicho acto que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Diciembre a las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Gobernador; advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve a trece, en las oficinas del mencionado Gobierno.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de Jefes y Oficiales y de tropa, las que deberán acompañarse de las correspondientes muestras.

Las proposiciones que podrán referirse a uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo especial al modelo inserto a continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza será el cinco por ciento del valor de la oferta.

Las proposiciones y muestras deberán presentarse en las oficinas del Gobierno Militar el día 13 de diez a once, a cuya hora se reunirá la Junta para abrir los pliegos a presencia de los interesados.

En las cuarenta y ocho horas siguientes la Junta estudiará detenidamente las ofertas presentadas y caso de que dos de ellas fueran iguales en calidad y precio en el acto del concurso se invitará a sus autores a mejorarlas por pujas a la llana durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos en los almacenes del Parque.

Cartagena 27 Noviembre de 1923.
—El General Presidente, Vives.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número..... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios para la guarnición de esta Plaza, de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar..... tal artículo (expresando la cantidad en

letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena... de... de... 1923

Firmas y rúbrica.

Número 2.624.

REQUISITORIA

Benjamin Monsalve Arminana, hijo de Miguel y de Asunción, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en este Arsenal, de estado soltero, profesión cochero, de 23 años de edad, estatura regular, sus señas personales: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regular, barba creciente, color triguero, señas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción, en la actualidad desertor, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Instructor Capitán de Infantería de Marina, Don Eduardo Solana Sánchez, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción, se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde

Arsenal de Cartagena 1.º de Noviembre de 1923.—E. Secretario, Mariano Abad.—V.º B.º: E. Juez Instructor, E. Solana.

Sexta sección

Número 2.828.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto

Don Francisco Félix Montiel, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber. Que por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia concurso para la provisión de una vacante de Médico titular con el haber anual de dos mil quinientas pesetas.

Las condiciones del concurso que constan en el expediente de su razón se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Los concursantes presentarán en la Secretaría en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, las solicitudes con los documentos creditivos de los requisitos señalados en el referido expediente.

Aguilas 22 de Noviembre de 1923.
—F. Félix Montiel.

Octava sección.

Número 2.862.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

EDICTO

Gambín Peña Manuel, de 42 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Trasmoguer (Rincón de Almodóvar), comparecerá dentro del término de diez días ante

este Juzgado, al objeto de ser instruido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 221 del año 1923, por el delito de allanamiento de morada y lesiones.

Murcia 22 Noviembre de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.722.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Cruz Giménez Armando, natural de Almería, de estado soltero, profesión mariner, 19 años de edad, y San José Larrasabal Jesús, natural de Bilbao, soltero, fogonero mercante, de 30 años de edad, ambos sin domicilio, procesados por esta causa, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan en la causa 54 de 1922 sobre estafa, previniéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así está acordado en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa.

Dada en Cartagena á siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Monterde.—El Secretario, Miguel González.

Número 2.816.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Torres Montes Dolores, domiciliada últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de seis días ante Juzgado, para ampliar su declaración en causa por hurto, instruida por este dicho Juzgado con el número 126 del año actual sobre hurto; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 22 de Noviembre de 1923.—Francisco Monterde.—El Secretario, O. H., Enrique Giménez.

Número 2.841.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Ed. cto.

Por el presente se cita á Manuel Díaz Torrecilla (a) Manolo el Municipal, el cual se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día diez del próximo mes de Diciembre y hora de las once para celebrar juicio de faltas contra el mismo y otro por malos tratos de palabra y obra á Mercedes Montoya Hidalgo, debiendo comparecer el Manuel Díaz con las pruebas que tenga.

Murcia 20 de Noviembre de 1923.—El Secretario, José Balerioia.

Número 2.540.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE TOTANA

Don Juan Bautista Navarro Cánovas, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en la sesión cele-

brada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo electoral, para la designación de los Vocales que han de formar parte de la que ha de funcionar en el bienio de 1924-25, en concepto de mayores contribuyentes, les ha correspondido á los señores siguientes:

Vocales.

- D. José Cayuela Meca.
- Alberto Cánovas Merle.
- Eugenio Lorca Lucerga.
- Manuel Crespo Parra.
- Luis Cánovas Povo.
- Francisco Ricart Serrano.

Suplentes.

- D. Francisco García Martínez.
- José Yáñez Cánovas.
- Francisco Cánovas Cánovas.
- Pedro Coronel Bermejo.
- José Jiménez Cánovas.
- Juan Díaz Martínez.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. General Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, libro la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta, en Totana á diez y seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Juan Navarro.—Visto bueno: Pagán.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la *Gaceta*, *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas; para suministros de todas clases y ejecución de servicios; la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.